

4801

13-05-1948

Proy. de ley por cuyo medio
se dispone que los hatos,
criaderos y ganaderos en
general que tengan sus
ganados en terrenos donde
haya canales o acueductos
del Estado, puedan utili-
zar las aguas de estos en
sus necesidades de su ex-
cavanza, libres del pago de
cualquier tasa, impuesto o con-
tribucion.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.
13 de mayo del 1948.

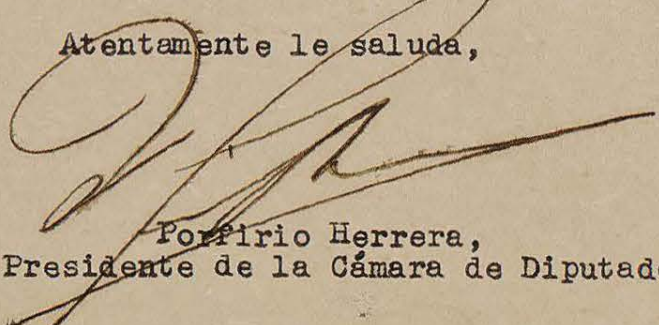
No. 4187

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley por el cual se dispone que los hateros, criadores y ganaderos en general que tengan sus animales en terrenos donde haya canales o acueductos del Estado, pueden utilizar las aguas de éstos, en las necesidades de su crianza, libres del pago de toda tasa, impuesto o contribución.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2/19705



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la ganaderia es una de las fuentes principales de la riqueza nacional, por lo que procede propender a su desarrollo y fomento por todos los medios posibles,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los hateros, criadores y ganaderos en general que tengan sus animales en terrenos donde haya canales o acueductos del Estado, pueden utilizar las aguas de éstos, en las necesidades de su crianza, libres del pago de toda tasa, impuesto o contribución.

Art. 2.- La utilización deberá ser equitativa entre todos los interesados, y para este efecto, el Poder Ejecutivo tendrá capacidad para regularla por medio de reglamentos o de instrucciones administrativas dirigidas a las autoridades de los canales y acueductos del Estado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarente y ocho; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

M. C. Peña Morros
M. C. Peña Morros.

Carlos T. Sencion
Carlos T. Sencion,
Secretario ad-hoc.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 2832

en el folio 314 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos volados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 48

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

0528

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de mayo de 1948.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 4187 de fecha 13 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se dispone que los hateros, criadores y ganaderos en general que tengan sus animales en terrenos donde haya canales o acueductos del Estado, pueden utilizar las aguas de éstos, en las necesidades de su crianza, libres del pago de toda tasa, impuesto o contribución.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

61/194706

0527

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de mayo de 1948.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se dispone que los hateros, criadores y ganaderos en general que tengan sus animales en terrenos donde haya canales o acueductos del Estado, pueden utilizar las aguas de éstos, en las necesidades de su crianza, libres del pago de toda tasa, impuesto o contribución.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Troncoso



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la ganadería es una de las fuentes principales de la riqueza nacional, por lo que procede propender a su desarrollo y fomento por todos los medios posibles,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los hateros, criadores y ganaderos en general que tengan sus animales en terrenos donde haya canales o acueductos del Estado, pueden utilizar las aguas de éstos, en las necesidades de su crianza, libres del pago de toda tasa, impuesto o contribución.

Art. 2.- La utilización deberá ser equitativa entre todos los interesados, y para este efecto, el Poder Ejecutivo tendrá capacidad para regularla por medio de reglamentos o de instrucciones administrativas dirigidas a las autoridades de los canales y acueductos del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

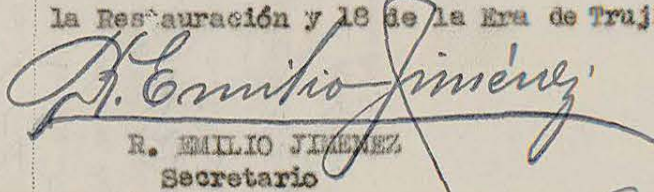
LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) M. C. Peña Morros
Carlos T. Sención,
Secretario- ad hoc.

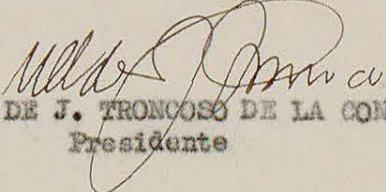
EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.


R. EMILIO JIMÉNEZ
Secretario


GERMAN BORZANI
Secretario


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... en el folio... del libro letra...
No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos aspectos
interlineales.
Ciudad Trujillo, 19 de Agosto de 1948
Jefe de las Oficinas del Senado

3° LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 178
Diciembre 1948



[Faint signature and text]



República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14576

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de mayo de 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 527, de fecha 13 de mayo en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se dispone que los hateros, criadores y ganaderos en general que tengan sus animales en terrenos donde haya canales o acueductos del Estado, pueden utilizar las aguas de éstos, en las necesidades de su crianza, libres del pago de toda tasa, impuesto o contribución, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el Núm. 1710.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

81/9957